

ORDEN de 10 de marzo de 2006 por la que se convocan subvenciones destinadas a las Entidades Locales para la elaboración de los Planes de Protección Civil de ámbito local.

La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, establece las normas que determinan las líneas de actuación en situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria.

A través del Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, que aprueba la Norma Básica de protección civil, se definen los contenidos de los diferentes Planes de protección civil y se establecen los criterios generales a los que debe acomodarse dicha planificación para conseguir la necesaria coordinación de las diferentes Administraciones Públicas. En este sentido, el Plan Territorial de Protección Civil de Extremadura, aprobado por Decreto 91/1994, de 28 de junio y homologado por el Ministerio del Interior en sesión de la Comisión Nacional de Protección Civil de 13 de diciembre de 1994, asume el carácter de Plan Director, de forma que se configura como el marco organizativo general de la planificación de las emergencias en Extremadura estableciendo, entre otras, las directrices y criterios de planificación que permitan la integración de planes de ámbito local.

Tanto la Ley 2/1985, de 21 de enero, como el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, configuran esta materia como una responsabilidad compartida entre todas las Administraciones y fijan la necesidad de disponer de Planes Territoriales de Protección Civil de ámbito territorial inferior al de la Comunidad Autónoma.

En el Plan Territorial de Protección Civil de Extremadura (PLATERCAEX), se contemplan dichos planes municipales, definiendo un esquema sucinto de su contenido. Al objeto de promover ese nivel de planificación, parece oportuno desarrollarlo, aprobando una regulación orientativa que facilite a las Entidades Locales interesadas la redacción de Planes de Protección Civil de su responsabilidad y su homologación por la Comisión de Protección Civil de Extremadura.

Estos Planes completarían los dispositivos de respuesta ante situaciones de emergencia en el nivel correspondiente, mejorando la coordinación y permitiendo una mejor evaluación de los medios disponibles y de las dotaciones necesarias.

En el Anexo VII del Decreto 74/2005, de 12 de abril, por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Presidencia,

modificado por Decreto 11/2006, de 24 de enero, publicado en el D.O.E. nº 12 de 28 de enero de 2006, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las entidades locales para la elaboración de los planes de protección civil de ámbito local.

De acuerdo con estos planteamientos, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 36 f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos,

DISPONGO:

Artículo 1. Bases reguladoras.

Las Bases Reguladoras de las subvenciones que se convocan con la presente Orden se establecen en el Anexo VII del Decreto 74/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones de la Consejería de Presidencia, publicado en el D.O.E. número 43, de 16 de abril de 2005, modificado por Decreto 11/2006, de 24 de enero, publicado en el D.O.E. nº 12 de 28 de enero de 2006.

Artículo 2. Objeto de la convocatoria.

Se convocan subvenciones destinadas a la elaboración de Planes de Protección Civil de ámbito municipal y supramunicipal por parte de las Entidades Locales que carezcan del mismo.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones a que se refiere esta Orden, las siguientes Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que no dispongan de Plan Municipal o Supramunicipal de Protección Civil y expresen su intención de elaborarlo:

a. Los Municipios.

b. Las Mancomunidades de municipios que dispongan de servicios mancomunados en materia de protección civil.

2. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden aquellos Municipios integrados en una Mancomunidad que dispongan de servicios mancomunados en materia de protección civil.

3. El beneficiario de la subvención podrá subcontratar total o parcialmente la elaboración del Plan objeto de la misma, de

conformidad con lo dispuesto en la base segunda apartado tercero del Anexo VII del Decreto 74/2005, de 12 de abril.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a. Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b. Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c. Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d. Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

e. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

f. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

g. Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

4. Los beneficiarios no podrán estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A estos efectos junto con la solicitud deberán presentarse Declaración responsable del representante legal de la entidad local acreditando no estar incurso en ninguna de las prohibiciones reseñadas en ese artículo.

Los subcontratistas deberán también presentar la referida Declaración.

Artículo 4. Financiación.

El importe a distribuir en la presente convocatoria asciende a 419.602 euros, que se financiará con cargo a las siguientes partidas y desglose:

Añualidad 2006: 209.801 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2006.11.03.223A.460.00, Superproyecto 2000.11.03.9003

“Protección Civil”, Proyecto 2003.11.03.0018 “Programa Municipal Planes de Emergencia”.

Añualidad 2007: 209.801 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2007.11.03.223A.460.00, Superproyecto 2000.11.03.9003 “Protección Civil”, Proyecto 2003.11.03.0018 “Programa Municipal Planes de Emergencia”.

Artículo 5. Cuantía.

1. El importe de la subvención concedida no podrá ser superior, en función de la población de la entidad local solicitante, a las siguientes cantidades:

a) En caso de ser un Municipio la entidad solicitante:

— Hasta 2.000 habitantes censados: 4.500 euros.

— De 2.001 a 5.000 habitantes: 6.000 euros.

— De 5.001 a 10.000 habitantes: 9.000 euros.

— De más de 10.000 habitantes: 15.000 euros.

b) En caso de ser una Mancomunidad la entidad solicitante:

— Hasta 5.000 habitantes censados: 9.000 euros.

— De 5.001 a 15.000 habitantes: 12.000 euros.

— De más de 15.000 habitantes: 18.000 euros.

2. La concesión de las subvenciones se otorgará a aquellas entidades solicitantes que obtengan mayor valoración, hasta que se extinga el crédito presupuestario previsto, conforme a los criterios de selección recogidos en el artículo 7 de la presente Orden.

Artículo 6. Procedimiento de Concesión.

1. El procedimiento de concesión de la subvención objeto de la presente Orden tiene naturaleza de concurrencia competitiva y es de convocatoria periódica, considerándose iniciado de oficio, a efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Se considera fecha de inicio, para el cómputo del plazo de resolución, la de finalización del plazo de presentación de instancias.

Artículo 7. Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las solicitudes presentadas la Comisión de Selección y Seguimiento tendrá en cuenta los criterios y puntuación siguientes:

A) Organización, estructura y operatividad de los servicios de protección civil locales. 0-2 puntos.

B) Que se hayan realizado actividades preventivas u operativas relacionadas con la protección civil. 0-1 puntos.

C) Riesgos identificados, en el territorio de la entidad solicitantes según el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLATERCAEX), 0-3 puntos.

D) Número de habitantes, conforme a la siguiente escala:

1. En caso de ser un Municipio la entidad solicitante:

- Hasta 2.000 habitantes censados: 4 puntos.
- De 2.001 a 5.000 habitantes: 3 puntos.
- De 5.001 a 10.000 habitantes: 2 puntos.
- De más de 10.000 habitantes: 1 punto.

2. En caso de ser una Mancomunidad la entidad solicitante:

- Hasta 2.000 habitantes censados: 1 punto.
- De 2.001 a 5.000 habitantes: 2 puntos.
- De 5.001 a 10.000 habitantes: 3 puntos.
- De más de 10.000 habitantes: 4 puntos.

Artículo 8. Solicitudes.

Las solicitudes suscritas por el representante legal de la entidad peticionaria, se formularán conforme el modelo que figurará en el Anexo I adjunto, estando disponible asimismo a través de Internet en la dirección <http://sia.juntaex.es/sab/sabNov.asp?cod=1948>, y se dirigirán a la titular de la Consejería de Presidencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden.

Podrán presentarse en el registro General de la Consejería de Presidencia, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en las oficinas de registro de las Entidades Locales que disponen de ventanilla única o en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJPAC).

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Certificación de la Resolución del correspondiente órgano competente por la que se manifiesta el compromiso de iniciar los

trámites para la elaboración del Plan Municipal o Supramunicipal de Protección Civil.

b) Compromiso de la entidad solicitante de concluir la acción subvencionada antes de los 6 meses siguientes a la fecha de la Resolución. En función de los criterios de adjudicación que se aleguen por los solicitantes deberán aportar:

1. Descripción de la organización, estructura y operatividad de los servicios de protección civil de la entidad local solicitante, con relación nominal del personal voluntario perteneciente a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, de existir la misma.

2. Justificación de las actividades preventivas u operativas relacionadas con la protección civil.

c) Declaración responsable, otorgada ante autoridad administrativa o notario público, del representante legal de la entidad local acreditando no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme al modelo del Anexo I de la presente Orden. Los subcontratistas deberán presentar también la referida declaración. A los efectos de la misma, se considerará autoridad administrativa al funcionario público responsable del registro.

d) Certificados originales, o fotocopias compulsadas de los mismos, que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica, o autorización del interesado al órgano gestor para la comprobación de oficio de dichos datos.

e) Documento de alta de terceros debidamente cumplimentado, en el supuesto de no estar dado de alta.

f) En su caso, fotocopia compulsada de los Estatutos de la Mancomunidad.

En todo caso, la acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica se comprobará de oficio por el órgano gestor de la ayuda, cuando exista autorización del interesado. En caso contrario deberá ser aportada por él.

La Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos podrá recabar del solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, así como efectuar las comprobaciones oportunas de los datos aportados por los solicitantes.

Artículo 9. Subsanación.

En los casos de solicitudes que no reúnan los requisitos señalados en la convocatoria y en virtud de lo establecido en el artículo 71 de la LRJAP y PAC se requerirá a la entidad peticionaria para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJAP y PAC.

Artículo 10. Resolución y Comisión de Valoración y seguimiento.

1. Completado el expediente las solicitudes y documentación aportadas por los peticionarios serán examinadas por una Comisión de Valoración formada por los siguientes miembros:

— Presidente: El titular de la Jefatura de Servicio de Régimen Jurídico y Registros de la Consejería de Presidencia.

— Vocales:

- El Director del Centro de Urgencias y Emergencias 112.
- El titular de la Jefatura de Servicio de Interior y Espectáculos Públicos.
- Un representante de la FEMPEX.
- Un representante designado por la Dirección General Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

— Secretario, un funcionario de la Consejería de Presidencia, que actuará con voz pero sin voto.

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35.f de la LRJAP y PAC.
- b) Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAP y PAC.
- c) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la presente Orden.
- d) Elevar a la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos propuesta de resolución de concesión de las subvenciones que a su vez dará traslado de la misma al órgano competente para su resolución, en el plazo máximo de

seis meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de instancias.

2. La Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos elevará la correspondiente propuesta de resolución a la titular de la Consejería de Presidencia, que adjudicará motivadamente las subvenciones mediante Resolución que será publicada en el "D.O.E.", pudiéndose consultar a través de internet en la siguiente dirección, contra la cual se podrán interponer los recursos que en derecho procedan. El resto de solicitudes no incluidas en la Resolución se entenderán desestimadas.

3. Transcurrido el plazo de seis meses sin haber sido publicada Resolución expresa, se entenderá que ésta es denegatoria de la solicitud.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Las Entidades Locales que resulten beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas a realizar el Plan Municipal de Protección Civil siguiendo la estructura y contenido mínimo exigido por el PLATERCAEX y los criterios y directrices técnicas aprobados al efecto por la Comisión de Protección Civil de Extremadura, así como todas las actuaciones tendentes a aprobar y homologar dicho Plan objeto de la subvención.

Tanto el PLATERCAEX como dichos criterios y directrices técnicas aprobados por la Comisión de Protección Civil de Extremadura en sesión de 23 de junio de 2004, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos y se encuentran igualmente disponibles en las siguientes direcciones web: <http://112.juntaex.es> (PLATERCAEX) y http://www.juntaex.es/consejerias/pr/dgal/protec_civil.html.

Artículo 12. Plazo y forma de justificación.

Las Entidades Locales beneficiarias deberán justificar documentalmente el destino del importe de la subvención mediante la presentación de certificación del Secretario de la entidad local beneficiaria comprensiva de la cuenta justificativa en la que se deberá incluir las correspondientes facturas en los supuestos de subcontratación de la elaboración del Plan, o, en su caso, de su efectiva realización mediante administración propia, con descripción de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y desglose de los conceptos de gasto e indicación del coste de los mismos.

Dicha cuenta justificativa deberá presentarse antes de los 3 meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación del Plan para su homologación. El incumplimiento de la obligación de

justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 13. Comprobación y pago.

1. Publicada la concesión de la subvención será transferido el 50% de la cantidad subvencionada a los beneficiarios.

2. Para proceder al pago del 50% restante de la subvención, la Entidad Local beneficiaria deberá haber aprobado por el Pleno del Ayuntamiento o Asamblea de la Mancomunidad y presentado para su homologación, el Plan de Protección Civil ante la Comisión de Protección Civil de Extremadura, antes de los 6 meses siguientes a la fecha de la Resolución, haciéndose efectivo el mismo una vez haya sido homologado el Plan por la citada Comisión.

Artículo 14. Incompatibilidades.

La concesión de estas subvenciones será incompatible con cualesquiera otras subvenciones o ayudas que sean otorgadas por idéntico concepto y para la misma actividad concreta a subvencionar para la que se soliciten las presentes.

Artículo 15. Revocación.

En los casos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, los beneficiarios están obligados a reintegrar la totalidad o parte de las ayudas más los correspondientes intereses de demora, independientemente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

De igual manera, en el supuesto que finalmente el Plan de Protección Civil no sea homologado por la Comisión de Protección Civil de Extremadura, el beneficiario de la ayuda quedará obligado a devolver la cantidad percibida y se declarará la pérdida al derecho de percepción del 50% restante, previo expediente tramitado al efecto.

En todo caso, la Junta de Extremadura podrá comprobar en cualquier momento la efectiva realización de la actividad en los términos establecidos en el proyecto, así como la imputación de

las cantidades otorgadas a los objetivos perseguidos por cada proyecto mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes.

Los beneficiarios de la ayuda están obligados a prestar colaboración y a facilitar cuanta documentación les sea requerida por los órganos competentes de la Junta de Extremadura que, en cualquier momento, podrán comprobar la efectiva realización de la actividad objeto de la ayuda y a cuyo fin tendrán las facultades que se establecen en el artículo 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al Director General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Efectos.

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de publicación de la Orden en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición ante el titular de esta Consejería, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de publicación de la Orden, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 10 de marzo de 2006.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

**ANEXO I
FORMULARIO DE SOLICITUD**

**1. DATOS DEL SOLICITANTE
Municipio/Mancomunidad (1)**

Denominación			
CIF			
Representante Legal			
DNI - NIF			
Número de cuenta para realizar el ingreso (20 dígitos)			
Dirección a efectos de notificación			
Código Postal		Localidad	
E-mail			
Teléfono	Móvil	Fax	

2. DATOS DEL PLAN DE PROTECCIÓN CIVIL

2.1 Breve resumen del plan (ámbito territorial):

MUNICIPIO	MANCOMUNIDAD
Cuantía de la subvención solicitada: <input type="checkbox"/> Hasta 2.000 habitantes censados 4.500 euros. <input type="checkbox"/> De 2.001 a 5.000 habitantes 6.000 euros. <input type="checkbox"/> De 5001 a 10.000 habitantes 9.000 euros. <input type="checkbox"/> Más de 10.000 habitantes 15.000 euros. Gestión directa: <input type="checkbox"/> Subcontratación: <input type="checkbox"/>	Cuantía de la subvención solicitada: <input type="checkbox"/> Hasta 5.000 habitantes censados 9.000 euros <input type="checkbox"/> De 5.0001 a 15.000 habitantes 12.000 euros <input type="checkbox"/> Más de 15.000 habitantes 18.000 euros Gestión directa: <input type="checkbox"/> Subcontratación: <input type="checkbox"/>

D./D^a. _____

En representación de _____

SOLICITA

Que sea admitida la presente solicitud y documentación que la acompaña y previo los trámites administrativos preceptivos, se dicte a favor de la Entidad Local que represento, Resolución de reconocimiento del derecho a obtener la subvención de acuerdo con lo establecido en la Orden por la que se establecen subvenciones destinadas a las Entidades Locales para la elaboración de los planes de protección civil de ámbito local

DECLARA

Que expresamente otorga autorización a la Consejería de Presidencia para recabar de oficio certificados acreditativos del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica. (Marcar con un aspa la casilla) (1)

Que la entidad a la que represento no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Marcar con un aspa la casilla)

Lugar y fecha

Firma

Sello de la entidad local

EXCMA. SR^a. CONSEJERA DE PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. PASEO DE ROMA S/N. 06800 MÉRIDA

(1) De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se garantiza el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el formulario y, en su caso, de los que se recaben durante la tramitación del procedimiento, así como el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor para las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos que suministre.

INSTRUCCIONES

REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS:

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones a que se refiere esta Orden, las siguientes Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que no dispongan de Plan Municipal o Supramunicipal de Protección Civil y expresen su intención de elaborarlo:

- a) Los Municipios.
- b) Las Mancomunidades de municipios que dispongan de servicios mancomunados en materia de protección civil.

No podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden aquellos Municipios integrados en una Mancomunidad que dispongan de servicios mancomunados en materia de protección civil.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Las solicitudes se presentarán conforme al Anexo que acompaña a esta Orden, estando disponible asimismo a través de Internet en la dirección <http://sia.juntaex.es/>

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 42/2006, de 7 de marzo, por el que se establecen ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (A.D.S.) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura, que en su artículo 101, declara el interés de la Administración Autonómica en promover la creación de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria como medio de saneamiento integral de la cabaña ganadera. Teniendo en cuenta la experiencia adquirida en la creación y funcionamiento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en Extremadura, se considera necesario crear el marco legal de apoyo

SUBSANACIÓN DE ERRORES:

Si las solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados en la Orden de convocatoria, se requerirá a la entidad peticionaria para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJAP y PAC, que agotará la vía administrativa.

PLAZO DE RESOLUCIÓN:

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a computar desde el día siguiente a aquél en que finalice el plazo de un mes para la presentación de solicitudes, cómputo éste que a su vez comenzará al día siguiente de la publicación de la presente Orden.

SENTIDO DEL SILENCIO:

Cuando hubiera transcurrido el plazo máximo para resolver sin haber sido publicada la Resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimatoria de la solicitud.

económico de un régimen de ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (A.D.S.) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 23/2003, de 11 de marzo de 2003, por el que se establece la normativa de regulación de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (A.D.S.) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece las bases para la creación y desarrollo de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, fijando que las subvenciones se establecerán por el correspondiente Decreto de ayudas con fondos procedentes de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 194/2005, de 30 de agosto, sobre Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene por objeto la regulación de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura estableciendo las bases reguladoras para su creación, el contenido de los programas sanitarios anuales obligatorios y las